



Proyecto de Ley N° 196/2021-CR

EDWARD MÁLAGA – TRILLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia".
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Proyecto de Ley _____

Los congresistas que suscriben, a iniciativa del congresista **George Edward Málaga Trillo**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, CON EL OBJETO DE INCORPORAR EN SU ÁMBITO DE APLICACIÓN DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley modifica el numeral 15) del artículo 3 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, con el objeto de incorporar en su ámbito de aplicación a los delitos contra los recursos naturales previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 309 del Código Penal, y de esta manera, brindar herramientas jurídicas a los operadores de justicia para una mayor eficacia en su investigación, juzgamiento y sanción penal.

Artículo 2. Modificación del Artículo 3 de la Ley 30077

Modifíquese el numeral 15) del artículo 3 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, en los siguientes términos:

«Artículo 3. Delitos comprendidos

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

(...)

15. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E, **308, 308-A, 308-B, 308-C, 309**, 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal.

(...)).



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2021 12:53:06-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2021 10:48:52-0500

Edward Málaga – Trillo
Congresista



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2021 11:37:10-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
HITLER FIR 05414805 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2021 15:31:03-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2021 18:58:56-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2021 18:57:08-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 196** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley¹ tiene por objeto incorporar en el ámbito de aplicación de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, a los delitos de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre, extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas, depredación de flora y fauna silvestre, y sus formas agravadas, a efectos de brindar herramientas a los operadores de justicia para una mayor eficacia en su investigación, juzgamiento y sanción penal, así como prevenir su comisión como medio protector de los recursos naturales, en particular de la biodiversidad y su conservación.

ANTECEDENTES

Dos iniciativas legislativas sobre esta materia se presentaron durante el último quinquenio. Primero, el **proyecto de ley 3200/2018-CR**, presentado el 13 de agosto del 2018 por el entonces congresista Wilmer Aguilar Montenegro, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que propone modificar el artículo 3 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, para incorporar en su ámbito de aplicación los delitos de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, y de depredación de flora y fauna silvestre, previstos en los artículos 308 y 308-C del Código Penal, respectivamente.

Este proyecto de ley recibió opiniones favorables sobre su viabilidad por parte de los ministerios de Agricultura y Riego, del Interior y de Justicia y Derechos Humanos, así como del Ministerio Público y la organización internacional Oceana. Posteriormente, en su sesión del 9 de abril del 2019 la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso aprobó por mayoría un texto sustitutorio que, además de los mencionados delitos previstos en los artículos 308 y 308-C del Código Penal, incorporó los delitos de tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre, y de extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas, tipificados en los artículos 308-A y 308-B de la mencionada ley penal, respectivamente.



Segundo, el **proyecto de ley 6051/2020-CR**, presentado el 21 de agosto del 2020 por el entonces congresista Alberto de Belaunde de Cárdenas, del Grupo Parlamentario Partido Morado, quien buscaba potenciar los alcances del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de abril del 2019, incorporando a los delitos previstos en los artículos

¹ La presente propuesta recoge el contenido del proyecto de ley 6051/2020-CR presentado por el excongresista Alberto de Belaunde de Cárdenas y el consiguiente dictamen elaborado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2021 16:58:17-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2021 18:35:59-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2021 14:31:17-0500

308, 308-A, 308-B y 308-C del Código Penal, sus formas agravadas tipificadas en el artículo 309 del citado cuerpo normativo.

Volvieron a opinar favorablemente sobre la viabilidad de esta propuesta normativa los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego, del Interior, de Justicia y Derechos Humanos, así como el Ministerio Público² y la organización internacional Oceana. A ellos se sumaron el Ministerio del Ambiente, la organización no gubernamental Derecho, Ambiente y Desarrollo (DAR), y la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, quienes también expresaron su conformidad.³

Con posterioridad, en su sesión del 7 de abril del 2021 la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso aprobó por mayoría un texto sustitutorio que adopta el planteamiento del entonces congresista Alberto de Belaunde.

IMPLICANCIAS DEL TRÁFICO ILEGAL DE VIDA SILVESTRE

Si bien en el Perú no existen estadísticas oficiales fidedignas que den cuenta de la magnitud del tráfico ilegal de vida silvestre, entre los años 2000 y 2018 se han decomisado más de 80 mil animales silvestres vivos.⁴

El comercio y el mantenimiento de animales silvestres es peligroso, por cuanto numerosas especies silvestres son reservorios de enfermedades, por ser portadores de virus o bacterias, entre otros. Como consecuencia de ello, se transforman en fuente de infección para los seres humanos que entran en contacto con ellas, convirtiéndose, incluso, en causa de la aparición de enfermedades y pandemias, como la ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2, responsable de la enfermedad COVID-19, una zoonosis transmitida de forma natural de animales silvestres a los humanos.

Estudios realizados en animales silvestres ofertados de manera ilegal en mercados locales

² El Poder Judicial también consideró que esta propuesta resulta viable para evitar la impunidad en los casos de tráfico ilegal de vida silvestre. Así consta en el Informe 003-2021-GA-P-PJ del 12 de febrero del 2021, dirigido por el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

³ Esta iniciativa legislativa fue respaldada por más de cuarenta asociaciones civiles, pueblos indígenas, agrupaciones académicas y plataformas de sociedad civil especializadas, quienes el 18 de marzo del 2021 remitieron una carta al entonces presidente (e) de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República solicitando la priorización de su trámite. En Oceana – Perú. Nota de prensa: «Comisión de Justicia del Congreso aprueba incluir los delitos contra la flora y fauna en la Ley contra el Crimen Organizado». Publicada el 7 de abril del 2021 en su portal web institucional <peru.oceana.org>.

⁴ Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR). Nota de prensa: «En los Últimos Dos Meses, SERFOR Incautó 139 Ejemplares de Fauna Silvestre en Lima». Publicada el 12 de enero del 2021 en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano <gob.pe>.



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2021 17:45:26-0500

en nuestro país han encontrado hasta diecisiete virus y bacterias que podrían ser transmitidas a los seres humanos y a otros animales; ellos son causas de enfermedades como, por ejemplo, la salmonelosis, la rabia, la malaria y el herpes. Otros riesgos a los que se exponen los seres humanos que se exponen al contacto con los animales silvestres son los rasguños, las mordeduras y las picaduras.

El tráfico de vida silvestre constituye una de las economías ilícitas más lucrativas del mundo,⁵ luego del tráfico ilícito de drogas, el tráfico de armas, la trata de personas y el tráfico de productos falsificados; e, incluye la captura, la caza furtiva y el contrabando de las especies y sus derivados o productos. Excluyendo los productos hidrobiológicos y la madera, se estima que el tráfico de vida silvestre genera entre 7800 y 10 mil millones de dólares anuales. Solo el comercio ilegal de los productos hidrobiológicos no regulado, no reportado o irregular genera entre 4200 y 9500 millones de dólares al año, y por su parte, el tráfico ilegal de madera 7 mil millones.⁶

En nuestro país, los esquemas de ilegalidad en las actividades extractivas y de procesamiento pesquero suelen incluir a organizaciones criminales para su funcionamiento. Estas organizaciones participan en las diversas fases de la cadena productiva, desde la extracción con embarcaciones sin permisos de pesca y el uso de materiales prohibidos, como explosivos obtenidos también ilegalmente, hasta el procesamiento de los recursos en plantas clandestinas, pasando por desembarcos en puntos no autorizados e intermediarios que se encargan de trasladar los recursos a su destino final.

Los riesgos de lavado de activos en el sector pesquero, por ejemplo, están asociados a la extracción ilegal, el procesamiento ilegal y la comercialización ilegal, así como a actividades realizadas fuera del sector, como los fondos del tráfico ilícito de drogas y otras actividades ilícitas que se lavan en el sector, y la presencia de clientes inusuales.⁷

Estos riesgos están asociados a las siguientes vulnerabilidades en el sector: informalidad en la extracción por parte de las embarcaciones artesanales, el poco control de las plantas

⁵ La caracterización del tráfico de vida silvestre como crimen organizado de alcance internacional y uno de los ilícitos más lucrativos del mundo es detallada por la organización Oceana – Perú en su Carta 024-2020 del 8 de setiembre del 2020 dirigida a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso con ocasión del trámite del proyecto de ley 6051/2020-CR del entonces congresista Alberto de Belaunde de Cárdenas.

⁶ Oceana – Perú. Nota de prensa: «Tráfico ilegal de vida silvestre debe ser tipificado como crimen organizado». Publicada el 7 de setiembre del 2020 en su portal web institucional <peru.oceana.org>.

⁷ Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (2018). Evaluación Sectorial de los Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Metodología y Experiencia Peruana de los Sectores minero, Pesquero y Maderero. Lima, página 16.

residuales y de reaprovechamiento para la producción de harina de pescado, la deficiencia en el sistema de control y de desembarque y abastecimiento de plantas, la falta de presencia de autoridades competentes en las zonas críticas y la inexistencia de mecanismos para verificar la legalidad en la procedencia de la harina.⁸

El tráfico de vida silvestre tiene consecuencias negativas para el ambiente, la sociedad, la salud pública, la seguridad ciudadana y la economía, que también afectan a la base de recursos de las comunidades locales e implican la sustracción del capital natural.⁹ De esta manera, constituye una barrera para el desarrollo sostenible.

Por su parte, cuatro son las principales causas del tráfico de fauna silvestre que se pueden identificar, a saber, su empleo como mascotas,¹⁰ en la industria de la moda y para la elaboración de *souvenirs*, amuletos e, incluso, para usos culturales, así como su consumo alimenticio.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

El presente proyecto de ley tiene efectos directos sobre la **Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado**, norma legal que fija las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales. Específicamente, modificaría el numeral 15) de su artículo 3, con el propósito de incorporar como delitos cometidos por organizaciones criminales al tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre; el tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre; la extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas; la depredación de flora y fauna silvestre; y, sus formas agravadas, previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 309 del Código Penal.

Cabe precisar que se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se distribuyen tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona,

⁸ Ibidem.

⁹ Nellemann, Christian; Rune Henriksen, Patricia Raxter, Neville Ash y Elizabeth Mrema (editores) (2014). *La Crisis de Delitos contra el Medio Ambiente – Amenazas al Desarrollo Sostenible Procedentes de la Explotación y el Comercio Ilegales de Recursos Forestales y de la Fauna y Flora Silvestres. Una Evaluación de Respuesta Rápida del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)*. Noruega, página 97.

¹⁰ Una encuesta realizada entre los años 2014 y 2015 a 554 personas en las ciudades de Iquitos, Lima, Pucallpa y Tumbes evidenció que el 71% de los encuestados indicó tener o haber tenido un animal silvestre como mascota, sea porque lo compró en un mercado o le fue regalada. En *Wildlife Conservation Society* (2016). *Percepción Urbana sobre el Uso y Comercio de Animales Silvestres Vivos*. Participación Comunitaria. Documento de Trabajo 30. Lima, página 14.

inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con el propósito de cometer uno o más delitos graves señalados en el mencionado artículo 3 de la Ley 30077.¹¹

Se alinea con las disposiciones de la **Constitución Política**, que en su artículo 2 consagra el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, y en sus artículos 66, 67, 68 y 69 establece que los recursos naturales, renovable y no renovables, son patrimonio de la Nación; la promoción del uso sostenible de estos; la promoción de la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; y, la promoción del desarrollo sostenible de la Amazonía, respectivamente.

Se condice con **la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre, y su valor para la sociedad. Y, con el **Decreto Legislativo 1393, que Regula la Interdicción en las Actividades Ilegales en Pesca**, con la finalidad de combatir las actividades ilegales en pesca y las relacionadas a ellas para contribuir a garantizar la preservación y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

En cuanto a las políticas, estrategias y planes nacionales, guarda correspondencia con la **Política Nacional del Ambiente al 2030**, aprobada mediante Decreto Supremo 023-2021-MINAM, que entre sus nueve objetivos prioritarios promueve la conservación de las especies y la diversidad genética, y la reducción de los niveles de deforestación y degradación de los ecosistemas, entre otros; así como, con la **Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en el Perú período 2017-2027 y su Plan de Acción 2017-2022**, aprobados con Decreto Supremo 011-2017-MINAGRI, que priorizan tres objetivos específicos, a saber, educar, sensibilizar y difundir información a la ciudadanía sobre este comercio ilegal; desarrollar condiciones para la aplicación estricta de la ley y su control efectivo de manera multisectorial; e, implementar alianzas con países fronterizos y con aquellos que son destino de la fauna traficada desde el Perú.

La aprobación del presente proyecto de ley contribuirá a que el Estado Peruano cumpla sus compromisos asumidos en diversos instrumentos internacionales en materias de

¹¹ La definición de organización criminal está prevista en el numeral 1) del artículo 2 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.

conservación y uso sostenible de la biodiversidad, y de la protección de la flora y fauna silvestre. Especialmente, el **Convenio sobre la Diversidad Biológica**, que constituye el primer acuerdo global que abarca todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas; la **Convención Internacional para la Regulación de la Caza de la Ballena**, que tiene como propósito garantizar la conservación y el desarrollo adecuado y efectivo de las especies balleneras; la **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)**, que tienen por finalidad velar que este comercio no constituya una amenaza para su supervivencia; el **Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña**, que coadyuvó de manera sustancial a la recuperación de la población de vicuñas en el país; la **Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS)**, que promueve la conservación y el uso sostenible de esas especies y sus hábitats; el **Tratado de Cooperación Amazónica**, orientado a impulsar el desarrollo armónico de los territorios amazónicos para su desarrollo sostenible y sustentable, y la preservación del medio ambiente y la conservación y utilización racional de sus recursos naturales; la **Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT)**, que promueve la prohibición de su captura, retención o caza intencional, así como su comercio doméstico; y, el **Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada**, que busca garantizar el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.

En setiembre del 2019, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la **Resolución 73/1343. Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Fauna y Flora Silvestre**, que reconoce los efectos económicos, sociales y ambientales de este fenómeno, y la necesidad de adoptar medidas más firmes y fortalecidas contra la oferta, el tránsito y la demanda. Entre otros, alienta a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, que entraña la participación de un grupo delictivo organizado, y que armonicen su legislación para apoyar sus investigaciones y juzgamientos penales.

Un mes después, en el marco de la Primera Conferencia de Alto Nivel de las Américas sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre realizada en la ciudad de Lima, los representantes de los gobiernos y organizaciones de integración económica regional suscribieron la **Declaración de Lima**, que promueve entre otras medidas el reconocimiento de este fenómeno como delito grave y aplicar penas coherentes con dicha gravedad; la adopción de técnicas de investigación que permitan identificar a las organizaciones criminales y sus redes asociadas; y, el fortalecimiento de los operadores del sistema de justicia penal.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Considerando lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, el presente proyecto de ley no contiene propuesta de creación ni aumento del gasto público.

Su aprobación, por el contrario, fortalecerá a los operadores de justicia respecto de la persecución y sanción de los delitos relacionados al tráfico de vida silvestre.¹² En efecto, podrán recurrir a las reglas especiales que prevé la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado para una persecución penal más eficaz de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, como la interceptación postal e intervención de las comunicaciones, la circulación y entrega vigilada de bienes delictivos, el agente encubierto, las acciones de seguimiento y vigilancia, y el levantamiento del secreto bancario y las reservas tributaria y bursátil, así como a la cooperación internacional y asistencia judicial, y a la incautación policial de los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito o cualquier otro bien proveniente del mismo o al servicio de la organización criminal.

También permitirá que las pruebas admitidas y actuadas a nivel judicial pueden ser utilizadas o valoradas en otro proceso penal, y que los jueces puedan aumentar la pena hasta en una tercera parte por encima del máximo legal fijado por el delito cometido y, si fue cometido en el ejercicio de la actividad de una persona jurídica o valiéndose su estructura, imponer a multa, clausura definitiva de sus establecimientos, suspensión de actividades, prohibición de llevar a cabo determinadas actividades, cancelación de licencias o disolución.

Este recurso a las reglas especiales para la persecución penal del crimen organizado es especialmente relevante respecto al tráfico de vida silvestre, por cuanto este ha ido mutando en el tiempo, pasando de un acto individual a un fenómeno de grupo u organización,¹³ de naturaleza compleja, con alcance nacional e internacional, subrepticia injerencia en el mercado legal y graves afectaciones al ambiente, los ecosistemas, la diversidad biológica e, incluso, la estabilidad de la gobernanza.¹⁴

¹² Zapata, Manuel (2020). Alcances Generales del Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre y su Protección desde el Derecho Penal. En Gaceta Penal & Procesal Penal. Número 128. Febrero. Lima, página 139.

¹³ La mutación del tráfico de vida silvestre hacia el crimen organizado fue reseñada por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en su Informe 070-2021-Midagri-SG/OGAJ, presentado el 29 de enero del 2021 ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso con ocasión del trámite del proyecto de ley 6051/2020-CR.

¹⁴ En el mismo sentido se pronunció la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental en su opinión legal expresada ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos mediante Carta 071-2020/SPDA del 1 de octubre del 2020 en el trámite del proyecto de ley 6051/2020-CR.

La mayor eficacia de la persecución penal permitirá, por un lado, reducir la extendida impunidad con que operan los traficantes de vida silvestre en el país y, en consecuencia, mejorar la confianza ciudadana en sus instituciones del sistema de justicia penal; y, por otro, disuadir su comisión como medio protector de los recursos naturales.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional fue suscrito entre el Gobierno y los representantes de las organizaciones políticas, religiosas y de la sociedad civil, y consagra 35 políticas de Estado dirigidas a alcanzar cuatro grandes objetivos, a saber, el fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho; el desarrollo con Equidad y Justicia Social; la promoción de la Competitividad del País; y, la afirmación de un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

En particular, el presente proyecto de ley guarda relación con la décimo novena política de Estado «Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental», enmarcada en el objetivo Competitividad del País, que exige el compromiso de institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles, lo que contribuirá a la mejora de la calidad de vida, especialmente de las poblaciones más vulnerables.